



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación N°	70- 001-33-31-003-2013-00190-00
Demandante:	Dilva Lara de Reyes.
Demandado:	Municipio de Corozal, Sucre.

ASUNTO: Obedézcase y Cúmplase- Admite demanda.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado que en providencia calendada del 31 de octubre de 2013¹ el Tribunal Administrativo de Sucre, decidió revocar el auto del 30 de agosto de 2013² que rechazó la presente acción por no ver subsanado en debida forma. Es por lo anterior, que por reunir los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentó, mediante apoderado judicial, la señora **DILVA LARA DE REYES** en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo este juzgado **DECIDE:**

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia calendada 31 de octubre de 2013.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199³ de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la

¹ Fols. 4-8 del cuaderno de Recurso de Apelación.

² Fols. 46-50

³ Modificado por el Art. 612 de la ley 1564 de julio 12 de 2012 C. G del P

entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones, y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

QUINTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4º Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2º, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEXTO: Requiérase a la parte demandante con el fin de que en el término de CINCO (05) DIAS, aporte las copias correspondientes de la reforma de la demanda⁴, al igual que el archivo en medio magnético con el fin de llevar a cabo las notificaciones a las partes y al Ministerio Público, de conformidad a lo indicado en el artículo 166 numeral 5 y 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, con el fin de que certifique en el término de CINCO (05) días si la señora DILVA LARA DE REYES- C.C. Nro. 22.880.904, estaba obligada a declarar renta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1653 del 15 de julio de 2013.

OCTAVO: Reconocer al DR. ALFREDY DE JESÚS ASSIA HERNÁNDEZ abogado, portador de la T.P. 209.339 del C.S de la J, e identificado con C.C Nro. 92.555.709 de Corozal; como apoderado judicial de la parte demandante⁵

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS.

JUEZ

⁴ Fol. 94-102

⁵ Fols 84